

# PROTECCION ESCOLAR

## LAS MATRICULAS GRATUITAS EN LOS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA MEDIA

Por JESUS - APARICIO BERNAL

**E**N dos categorías incluye la Ley de Protección Escolar los medios que el Estado ha de arbitrar para realizar la justicia social en el campo de la enseñanza. En la primera de ellas, la llamada protección escolar directa, la ayuda del Estado a los estudiantes necesitados consiste en la entrega a los mismos de sumas, de distinta cuantía según los casos, para atender a los gastos que produce el estudio y contribuir a sufragar determinadas necesidades del alumno. Es el caso de las becas principalmente y de las demás ayudas análogas.

La protección escolar indirecta tiende a proporcionar a los estudiantes carentes de recursos la posibilidad de utilizar comedores escolares, residencias, cooperativas, adquirir libros de texto en condiciones ventajosas y otros beneficios de este tipo. La parte más importante de esta clase de ayuda es, en nuestra Patria, la que consiste en el otorgamiento, en supuestos muy diversos, de la exención de los derechos de matrícula en los Centros oficiales.

En la actualidad, la concesión de matrícula gratuita es un medio de protección escolar indirecta que, por acción de varias circunstancias, reclama, a nuestro juicio, una profunda y meditada revisión. Por una parte, la matrícula gratuita no es, con frecuencia, absolutamente gratuita, sino que supone una reducción a veces inferior a la mitad de los derechos completos. Por otra, el número de los que tienen derecho a ella ha ido proliferando en virtud de sucesivas disposiciones hasta llegar a ser excesivo, sobrepasando en muchos Centros, especialmente de Enseñanza Media, los porcentajes establecidos por la Ley de Protección Escolar y por la de Enseñanza Media.

La aplicación de las distintas disposiciones vigentes determina, además, que el beneficio de la exención de tasas académicas se conceda, en una serie de casos, sin exigencia alguna de un mínimo aprovechamiento académico ni de una elemental aptitud para el estudio.

Quiebran así, en su aplicación, los principios en cuya ejecución se ha establecido la exención. Se disminuye el valor de la ayuda al no ser absoluta la reducción que se concede. Se contradice gravemente el propósito proteccionista, que tiende a que no se pierda ningún talento por falta de medios, al no excluir del beneficio a aquellos cuya aptitud para el estudio no es probada o, al menos, a los de patente ineptitud. Se lesiona, por último, la economía de los Centros sin fruto que los justifique, al ser grande el número de los que gozan de la exención a quienes no hay razón para que el Estado ayude.

En el planteamiento de una reforma del régimen actual de matrículas gratuitas será preciso, a nuestro parecer, introducir para todos los casos el requisito del aprovechamiento académico como condición indispensable para la obtención del privilegio, impidiendo que la atribución del mismo pueda justificarse en la simple relación con un cuerpo de funcionarios, o depender únicamente de que el número de hermanos sea elevado. Incluso en estos supuestos, una mínima exigencia de cierta aptitud deberá garantizar la correcta utilización de este instrumento de protección escolar.

Tal es la universal tendencia que puede apreciarse en este orden y de la que son reciente reflejo disposiciones expresas, como la dictada en Italia a fines del pasado

año, por la cual se exige un aprovechamiento de ocho décimas o, al menos, de siete décimas para la concesión de matrícula gratuita, y las de índole semejante que rigen en Bélgica, Francia, Dinamarca, etc.

Otro problema que suscita el régimen de matrículas gratuitas y que ha polarizado las polémicas sobre este tema es el de la concesión automática de la exención a los becarios del Estado y demás Organismos oficiales. La cuestión aquí no alude al mérito de los alumnos, ya que los becarios son seleccionados con rigor por tribunales especiales, sino a la tesis que ha sido mantenida por determinados catedráticos, según la cual las becas deberían ser aumentadas hasta cubrir el precio de la matrícula, evitándose así que la ayuda a los alumnos repercuta en la economía de los Centros y más especialmente en los derechos obvenacionales que perciben los Catedráticos.

Queda, pues, así planteado un discutido dilema. Se enfrenta la pervivencia del régimen actual, que no se estima deseable por disminuir la cuantía a que podrían llegar los obvenacionales de los Profesores, y un nuevo sistema, en el cual el Estado abonará la matrícula de los becarios, aumentando la beca con este fin. Quiere esto decir que en la beca habría una parte destinada a obvencciones de los Profesores, habida cuenta de la insuficiente retribución de éstos.

A nuestro entender, no es posible desconocer que el número de alumnos con matrícula gratuita es excesivo y que no se justifica su aumento de no constar que se proteja siempre a los verdaderamente aptos. Pero no puede prosperar pretensión ninguna que intente privar del beneficio de matrícula gratuita precisamente a los becarios—sobre cuyo mérito académico no puede haber dudas—, o cargar sobre el exiguo presupuesto destinado a becas el pago de las tasas académicas correspondientes a los mismos. La Ley de Protección Escolar así lo entiende al establecer en su artículo 14 que "los alumnos que disfruten de beca con cargo al Presupuesto del Estado o del Movimiento, o establecida por los Centros docentes oficiales con sus recursos propios, gozarán, además, del beneficio de la matrícula gratuita".

La retribución del Profesorado es, en efecto, insuficiente por regla general, pero no cabe pensar en aumentarla con cargo al presupuesto de becas. En primer lugar, porque el procedimiento no es adecuado a la naturaleza del fin que se persigue: Lo que en definitiva ha de abonar el Estado no es correcto que lo pague por medios indirectos, porque los fondos que ha de utilizar habrán de todas maneras de causar baja en su erario del mismo modo. Estos procedimientos pueden disimular el gasto, pero no hacerlo más pequeño.

Siendo así, es obvio que si se juzga que las retribuciones del Profesorado son pequeñas, su aumento debe operarse directamente con cargo al epígrafe correspondiente del presupuesto, y en modo alguno haciéndolo recaer sobre la parte destinada a protección escolar.

Tanto más cuanto que en nuestra Patria la protección escolar se desarrolla dentro de muy estrechos límites económicos. Para los 275.000 alumnos que aproximadamente constituyen la población escolar de Enseñanza Media, existen alrededor de 3.500 becas, que suponen una proporción de becarios del 1,3 por 100. La cuantía de las mismas (4.500 pesetas anuales para los alumnos internos o cuya familia resida en lugar distinto de donde radique el Centro de enseñanza y 2.250 para los restantes) no llega a cubrir la finalidad para la que se conceden estas ayudas. No resulta justo, pues, que en beneficio de los ingresos de los Centros se disminuya la cuantía económica de dichas becas, obligando a los becarios a pagar del importe de las mismas la matrícula normal, ni es posible tampoco aumentar las dotaciones de aquéllas sin disminuir el exiguo número de las mismas.

Cabría pensar en la aplicación en España de otros sistemas, como el de la gratuidad absoluta de la enseñanza, ensayado con éxito en Francia, o el de la elevación cuantiosa de las matrículas paralelamente al establecimiento de un gran número de becas suficientes (régimen inglés). Pero en el sistema español, con nuestros escasos medios presupuestarios, no es aceptable modificación alguna al otorgamiento de matrícula gratuita a todos los becarios del Estado y Organismos oficiales.